

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000047**

**Bogotá D.C, 19/03/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-081  
**TITULAR:** JAIRO CASTELLANOS VERDUGO  
**MINERAL:** CARBON MINERAL  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 457 HECTÁREAS Y 7244 METROS CUADRADOS  
**DEPARTAMENTO:** BOYACÁ  
**MUNICIPIO:** SOCOTA  
**FECHA DE RMN:** 21 DE JUNIO DEL 2007  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

**1.1** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

**1.2** Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

**1.3** Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

**1.4** Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 26 de enero del 2007, la Autoridad Minera y JOSÉ MIGUEL PANQUEVA MENDIVELSO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. FJJ-081**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 457 HECTÁREAS Y 7244 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de SOCOTA del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 21 de junio del 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el **Contrato de Concesión No. FJJ-081** con Código en el Registro Minero Nacional FJJ-081 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de junio del 2007, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. FJJ-081** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. GTRN- 374 de 03 de diciembre de 2009, se declaró perfeccionada la cesión de 100% de los derechos y obligaciones que le asistían al señor JOSE

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

MIGUEL PANQUEVA MENDIVELSO en el **Contrato de Concesión No. FJJ-081**, en favor de señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el veintitrés (23) de marzo de 2010

1.8 Que, mediante Resolución VSC No. 000218 del 20 de marzo del 2018, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. FJJ-081**, por incumplimientos contractuales referentes a, el no pago los cánones superficarios del segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje y la no renovación de la póliza minero ambiental, motivo por el cual su cumplimiento fue requerido bajo las causales de caducidad estipuladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 23 de septiembre del 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de junio del 2022.

1.9 Posteriormente, en Resolución VSC No. 000363 del 19 de marzo del 2021, se resuelve: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. – ADICIONAR un párrafo al artículo séptimo y MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución No. VSC 000218 de 20 de marzo de 2018, los cuales quedarán así: "ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión FJJ-081, previo recibo del área objeto del contrato. (...).** Acto administrativo con fecha de ejecutoria 11 de agosto del 2021.

1.10 Una vez verificado el Contrato No. FJJ-081 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Inicialmente en Resolución VSC No. 000218 del 20 de marzo de 2018, ejecutoriada el 23 de septiembre de 2020, se declaró que el señor Jairo Castellanos Verdugo adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas: \$7.849.084 por canon superficial del segundo año de construcción y montaje (2011–2012); \$8.646.414 por canon superficial del tercer año de construcción y montaje (2012–2013); y \$895.804 por visita de fiscalización requerida en 2013.

Posteriormente, mediante Auto PARN No. 1276 del 18 de junio de 2025, notificado el 19 de junio de 2025, se acogió el concepto técnico PARN No. 1153 del 16 de junio de 2025 y se aprobó el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad, teniendo en cuenta la consignación realizada en noviembre de 2018 por \$15.391.809. En lo referente a la visita de fiscalización, se estableció que el titular adeuda \$ 459.343 por concepto de intereses y \$ 895.804 de capital, derivados de la Resolución VSC No. 000218 del 20 de marzo de 2018. Esta obligación había sido inicialmente requerida mediante la Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 026 del 10 de mayo de 2013.

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

El Punto de Atención Regional Nobsa remitió el caso al Grupo de Cobro Coactivo mediante memorando No. 20259031101603 recibido el caso el 2 de julio de 2025 y avocó conocimiento mediante Auto No. 412 del 22 de julio de 2025.

Posteriormente, se inició el procedimiento de cobro coactivo No. 066-2025 por un total de \$ 9.542.218 (capital: \$ 8.646.414 por canon superficiario y \$ 895.804 por visita de fiscalización), encontrándose actualmente en etapa de mandamiento de pago.

Es importante señalar que, respecto del estado de cuenta relacionado con la visita de fiscalización del título FJJ-081, la nota de débito No. 2501157 por \$1.366.190 fue anulada al comprobarse que el valor no correspondía, motivo por el cual no debe ser considerada dentro de la obligación. La obligación válida corresponde a la factura FC No. 651 por \$895.804, registrada como débito de factura y sin posibilidad de modificación. La mora se inició el 25 de mayo de 2013 y, aunque el 30 de noviembre de 2018 se efectuó un pago, este se aplicó únicamente a los intereses generados, que ascendían a \$1.355.147. Dicho pago no cubrió la totalidad, quedando un saldo pendiente de \$459.349 en intereses, el cual se incluye en el proceso de cobro coactivo, junto con el trámite correspondiente.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. FJJ-081**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 559 de fecha 22 de mayo del 2024, el Concepto Técnico No. 1153 del 16 de junio del 2025 y Concepto Técnico No. 052 del 16 de enero del 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 559 de fecha 22 de mayo del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

*Mediante Resolución VSC No. 000218 de fecha 20 de marzo de 2018 mediante la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión FJJ-081, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09-06-2022.*

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 4



**Agencia  
Nacional de Minería**

*Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.FJJ-081, NO conto con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.*

*Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.FJJ-081, NO conto con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.*

*Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No FJJ-081, el día 05-10-2023, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución SGR-C-1148 del día 26-09-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspecciones de recibo de área del título No FJJ-081 , esto de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.*

*Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.*

*Realizada la visita del área del título minero No. FJJ-081 y la verificación en campo se evidenciaron labores superficiales y subterráneas, se identificó 1 bocamina ilegal activa, una tolva en madera con rastros de carbón, un patio de maderas, malacate de combustión interna con su respectiva caseta de manera artesanal, un compresor y personal laborando en el momento de la visita, además se observaron labores antiguas (minas derrumbadas) y zonas intervenidas dentro del área del título minero.*

*Teniendo en cuenta que el titular No atendió la recomendación de la visita de fiscalización realizada el día 14 de noviembre de 2017, en cuanto que el “titular solicite amparos administrativos ya que se evidencio actividad minera dentro del área del título minero“ cabe aclarar que durante la vigencia del título no contó con PTO aprobado, por ende se deben desarrollar actividades con el fin de restaurar en su estado inicial las zonas intervenidas producto de la actividad minera de acuerdo al contrato de concesión No FJJ-081, cláusula Novena. Responsabilidades en su párrafo (9.2.1).*

*Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. FJJ-81, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, realizada la visita se evidencia la zona fue intervenida por instalación de infraestructura (tolva), malacate de combustión interna con su respectiva caseta artesanal, bocamina ilegal activa, compresor, personal laborado, labores antiguas (minas derrumbadas) y zonas intervenidas dentro del área del título minero, por ende, es necesario desarrollar actividades con el fin de restaurar en su estado inicial las zonas intervenidas producto de la actividad minera acuerdo al contrato de concesión No FJJ-081 , cláusula Novena. Responsabilidades en su párrafo (9.2.1).*

*Revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área fue intervenida y en el momento de la visita se evidencia actividad minera. Es de aclarar que el titular No atendió la recomendación de la visita de fiscalización realizada el día 14 de noviembre de 2017, en cuanto que el “titular solicite amparos administrativos ya que se evidencio actividad minera dentro del área del título minero “. En visita de fiscalización realizada el día 05 de noviembre de 2018 y el día 06 de agosto de 2020 se evidencio actividad minera ilegal, sin que el titular*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5

*minero haya solicitado, ni radicado amparo administrativo ya que el título se encontraba vigente en este periodo (anterior a la ejecutoria y en firme de la resolución de caducidad), dado que la Resolución VSC No 000218 de fecha 20 de marzo de 2018 Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. FJJ-081. Fue ejecutoriada y en firme el día 23 de septiembre de 2020.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión FJJ-081 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Alcaldía del municipio de Socotá, Fiscalía seccional de Socotá y a la Policía Nacional de municipio de Socotá, con el fin de que estas entidades tomen las acciones correspondientes que den a lugar.*

*En el desarrollo de la visita de recibo de área se observó intervención minera en el área de título, evidenciándose bocamina ilegal activa, una tolva en madera con rastros de carbón, un patio de maderas, malacate de combustión interna con su respectiva caseta de manera artesanal, un compresor y personal laborando en el momento de la visita, además se observaron labores antiguas (minas derrumbadas) y zonas intervenidas dentro del área del título minero. Teniendo en cuenta que el titular No atendió la recomendación de la visita de fiscalización realizada el día 14 de noviembre de 2017, en cuanto que el “titular solicite amparos administrativos ya que se evidencio actividad minera dentro del área del título minero” y ,En visitas fiscalización realizadas el día 05 de noviembre de 2018 y el día 06 de agosto de 2020 se evidencio actividad minera ilegal sin denotarse radicados de amparos administrativos por parte de titular por tal razón no se recibe el área a satisfacción hasta tanto se desarrollaren actividades con el fin de restaurar en su estado inicial las zonas intervenidas producto de la actividad minera acuerdo al contrato de concesión No FJJ-081, cláusula Novena. Responsabilidades en su párrafo (9.2.1). (...)*

Del Informe de Recibo de Área No. 581, de fecha 6 de diciembre de 2023, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante Radicado No. 20259031138251, reiterado en Radicado No. 20269031152331. A la fecha, no ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes
- ✓ Fiscalía General de la Nación, mediante Radicado No. 20259031144411, reiterado en Radicado No. 20269031152341. A la fecha, no ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes
- ✓ Alcaldía Municipal de Socotá, mediante Radicado No. 20259031144411, reiterado en Radicado No. 20269031152321. La Alcaldía dio respuesta a través del Radicado No. 20261004454792, informando que, “... por motivos de seguridad, no ha posible realizar la visita al sector San Rafael, específicamente al título minero FJJ-081. Lo anterior obedece que para poder realizar la visita se requiere del acompañamiento de la Fuerza Pública, policía carabineros Paipa, Ejército Nacional y estación de Policía Socotá, por las condiciones geográficas de la zona circunstancia que representa un riesgo para adelantar la visita. En razón a ello, y atendiendo los principios de precaución y protección de la vida e integridad

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

*del personal, ya que por información de inteligencia puede haber un riesgo en el acompañamiento. No obstante, es necesario indicar que esta Administración mantiene el compromiso de dar cumplimiento a las actuaciones administrativas correspondientes, por lo cual se adelantará la coordinación pertinente con la Policía Nacional y demás autoridades competentes, a fin de reprogramar la visita en el menor tiempo posible, garantizando las condiciones de seguridad necesarias. (...)*

### 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 1153 del 16 de junio del 2025 y Concepto Técnico No. 052 del 16 de enero del 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. FJJ-081**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

- **Concepto Técnico No. 1153 del 16 de junio del 2025**

*“(...) 3. CONCLUSIONES*

**3.1 APROBAR** el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 21/06/2011 hasta el 20/06/2012; teniendo en cuenta la consignación No. 20181101153941 de fecha 02/11/2018 por valor de \$15.391.809, reflejadas en el informe de movimientos de bancos.

**3.2** Teniendo en cuenta la evaluación realizada, se tiene que el titular **ADEUDA** el valor de \$5.990.515 de intereses y \$8.646.414 de capital correspondiente al pago por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses causados desde el 02/11/2018, hasta la fecha efectiva del pago.

**3.3** Teniendo en cuenta la evaluación realizada, se tiene que el titular **ADEUDA** el valor de \$459.343 de intereses y \$895.804 de capital por concepto de visita de fiscalización requerida Resolución VSC No. 000218 de fecha 20 de marzo de 2018, ejecutoriada y en firme el 23/09/2020 e inicialmente requerido a través de la Resolución No. 000012 del 9/05/2013, notificada por estado jurídico No. 026 del día 10/05/2013, más los intereses causados desde el 02/11/2018, hasta la fecha efectiva del pago.

**3.4** Remitir al grupo de financiera para que realice el ajuste respectivo en el estado general de cuenta cuyo valor capital para la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, corresponde al valor de \$7.849.084

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda. (...)*

- **Concepto Técnico No. 052 del 16 de enero del 2026**

*“(...) 3. CONCLUSIONES*

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1** Mediante **Resolución VSC No. 000218 de 20 de marzo de 2018**, ejecutoriada y en firme el 23 de septiembre de 2020, se declaró la **CADUCIDAD** y **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No FJJ-081, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de junio de 2022.



**Agencia  
Nacional de Minería**

**3.2** *Mediante Durante la vigencia del Contrato de Concesión de Concesión No FJJ-087, NO se evidencia la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.*

**3.3** *Durante la vigencia del Contrato de Concesión de Concesión No FJJ-087, NO se evidencia la presentación del acto administrativo que otorga viabilidad ambiental para el proyecto minero por parte de la autoridad ambiental competente.*

**3.4** *Mediante Memorando con Radicado ANM No 20251220632383 del 04 de septiembre de 2025, el Grupo de Cobro Coactivo, hace remisión Aviso No.053 del 9 de septiembre de 2025 - Título Minero No. FJJ-081 Proceso de Cobro Coactivo No. 066-2025.*

**3.5** *Consultado el expediente FJJ-081 y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el 09 de junio de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la **Resolución VSC No. 000218 de 20 de marzo de 2018**, ejecutoriada y en firme el 23 de septiembre de 2020, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que los titulares NO presentaron la Póliza Minero Ambiental por caducidad del Contrato de Concesión No. FJJ-081 cuyo titular es el señor JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, durante los tres (3) años siguientes a la declaración de la caducidad. La cual fue requerida mediante la **Resolución VSC No. 000218 de 20 de marzo de 2018**, ejecutoriada y en firme el 23 de septiembre de 2020.*

**3.6** *A partir del Informe de Inspección de Recibo de Área No. 559 de fecha 22 de mayo de 2024, se concluye y recomienda:*

*Mediante Resolución VSC No. 000218 de fecha 20 de marzo de 2018 mediante la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión FJJ-081, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09-06-2022.*

*Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.FJJ-081, NO conto con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.*

*Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.FJJ-081, NO conto con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.*

*Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No FJJ 081, el día 05-10-2023, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución SGR-C 1148 del día 26-09-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspecciones de recibo de área del título No FJJ 081 , esto de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.*

*Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.*

*Realizada la visita del área del título minero No. FJJ-081 y la verificación en campo se evidenciaron labores superficiales y subterráneas, se identificó 1 bocamina ilegal activa, una tolva en maderas con rastros de carbón, un patio de maderas, malacate de combustión interna con su respectiva caseta de manera artesanal, un compresor y personal laborando en el momento de la visita, además se observaron labores antiguas (minas derrumbadas) y zonas intervenidas dentro del área del título minero. Teniendo en cuenta que el titular No atendió la recomendación de la visita de fiscalización realizada el día 14 de noviembre de 2017, en cuanto que el “titular solicite amparos administrativos ya que se evidencio actividad minera dentro del área del título minero “cabe aclarar que durante la vigencia del título no contó con PTO aprobado, por ende, se deben desarrollar actividades con el fin de restaurar en su estado inicial las zonas intervenidas producto de la actividad minera de acuerdo al contrato de concesión No FJJ-081, cláusula Novena. Responsabilidades en su párrafo (9.2.1).*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 8



## Agencia Nacional de Minería

*Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. FJJ-81, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, realizada la visita se evidencia la zona fue intervenida por instalación de infraestructura (tolva), malacate de combustión interna con su respectiva caseta artesanal, bocamina ilegal activa, compresor, personal laborado, labores antiguas (minas derrumbadas) y zonas intervenidas dentro del área del título minero, por ende, es necesario desarrollar actividades con el fin de restaurar en su estado inicial las zonas intervenidas producto de la actividad minera acuerdo al contrato de concesión No FJJ-081 , cláusula Novena. Responsabilidades en su párrafo (9.2.1).*

*Revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área fue intervenida y en el momento de la visita se evidencia actividad minera. Es de aclarar que el titular No atendió la recomendación de la visita de fiscalización realizada el día 14 de noviembre de 2017, en cuanto que el “titular solicite amparos administrativos ya que se evidencio actividad minera dentro del área del título minero “.*

*En visita de fiscalización realizada el día 05 de noviembre de 2018 y el día 06 de agosto de 2020 se evidencio actividad minera ilegal, sin que el titular minero haya solicitado, ni radicado amparo administrativo ya que el título se encontraba vigente en este periodo (anterior a la ejecutoria y en firme de la resolución de caducidad), dado que la Resolución VSC No 000218 de fecha 20 de marzo de 2018 Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. FJJ-081. Fue ejecutoriada y en firme el día 23 de septiembre de 2020.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPO-BOYACA, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión FJJ-081 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*

*En el desarrollo de la visita de recibo de área se observó intervención minera en el área de título, evidenciándose bocamina ilegal activa, una tolva en madera con rastros de carbón, un patio de maderas, malacate de combustión interna con su respectiva caseta de manera artesanal, un compresor y personal laborando en el momento de la visita, además se observaron labores antiguas (minas derrumbadas) y zonas intervenidas dentro del área del título minero. Teniendo en cuenta que el titular No atendió la recomendación de la visita de fiscalización realizada el día 14 de noviembre de 2017, en cuanto que el “titular solicite amparos administrativos ya que se evidencio actividad minera dentro del área del título minero“ y ,En visitas fiscalización realizadas el día 05 de noviembre de 2018 y el día 06 de agosto de 2020 se evidencio actividad minera ilegal sin denotarse radicados de amparos administrativos por parte de titular por tal razón no se recibe el área a satisfacción hasta tanto se desarrollaren actividades con el fin de restaurar en su estado inicial las zonas intervenidas producto de la actividad minera acuerdo al contrato de concesión No FJJ-081, cláusula Novena. Responsabilidades en su párrafo (9.2.1).*

**3.7 A la fecha del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento frente a la presentación de la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No. 000619 de 15 de agosto de 2019, confirmada Mediante Resolución VSC No 000886 del 13 de agosto de 2021 ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2021.**

**3.8 La terminación del Contrato de Concesión FJJ-081, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de junio de 2022. (...)**

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 12 de marzo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 9

base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del **Contrato de Concesión No. FJJ-081**, consistentes en:

- ✓ La suma de \$ 8.646.414 (canon superficiario) y \$ 895.804 (visita de fiscalización); obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000218 del 20 de marzo de 2018; la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 066-2025, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante señalar que, respecto del estado de cuenta relacionado con la visita de fiscalización del título FJJ-081, la nota de débito No. 2501157 por \$1.366.190 fue anulada al comprobarse que el valor no correspondía, motivo por el cual no debe ser considerada dentro de la obligación. La obligación válida corresponde a la factura FC No. 651 por \$ 895.804, registrada como débito de factura y sin posibilidad de modificación.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. FJJ-081**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. FJJ-081** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA*

*Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa*

*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*

*V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa*

*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*

*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80